Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
EJECUTANTE: IVER MAURICIO DIAZ PEREZ
EJECUTADO: NEFRETY SANCHEZ CAMPO y LUIS

FERNANDO SALAS DAZA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

IVER MAURICIO DÍAZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143.357.678 de Cartagena, actuando en calidad de endosatario en propiedad del título valor que sirve como recaudo ejecutivo del proceso sub judice, por medio del presente escrito, impetro DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: NEFRETY SANCHEZ CAMPO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.414.473 y LUIS FERNANDO SALAS DAZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.478.818, quienes poseen la calidad de deudores solidarios y en consecuencia, deudores solidarios de la obligación cartular objeto del presente proceso, para que se libre mandamiento ejecutivo u orden de pago, a mi favor, de conformidad con lo señalado en las siguientes:

1. PRETENSIONES:

- **1.1.** Que se libre mandamiento ejecutivo u orden de pago a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados: **NEFRETY SANCHEZ CAMPO y LUIS FERNANDO SALAS DAZA,** por las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.1.** La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000 M/CTE), correspondiente al capital adeudado por los ejecutados al ejecutante, de conformidad con lo señalado en el título valor N° 01 que sirve de título de recaudo al presente proceso ejecutivo.
- **1.1.2.** Los intereses de plazo, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, de conformidad con lo expuesto en el art. 884 del C. de Com., Desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- **1.1.3.** Los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera, de

conformidad con el art. 884 del C. de Com., desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.2. Que se condene a los ejecutados al pago de condena en costas y las agencias en derecho que sean decretadas por este despacho judicial.

2. HECHOS.

- 2.1. Hechos que fundamentan las pretensiones 1.1., 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.2.
- 2.1.1. Que los señores NEFRETY SANCHEZ CAMPO y LUIS FERNANDO SALAS DAZA, suscribieron y aceptaron el 04 de marzo de 2021, un título valor (pagaré) identificado como N° 01, por un valor equivalente a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), acordándose que dicha suma sería pagada incondicionalmente a la sociedad denominada LSV TECHNOLOGY SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. N° 900.744.615-7, en la ciudad de Cartagena.
- **2.1.2.** Que el título valor señalado en el hecho anterior, tenía como fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2022.
- **2.1.3.** Que entre las partes no se estipuló interés de plazo para el pagaré N° 01 referenciado en el hecho 2.1.1., en consecuencia, dicho interés corresponde al bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Com.
- **2.1.4.** Que en el mismo sentido del hecho anterior, las partes no estipularon interés moratorio, por lo que este es equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
- **2.1.5.** Que el señor ARMANDO E. LARRANS POLO quien era el beneficiario del pagaré, me endosó en propiedad el presente título valor.
- **2.1.6.** Que el plazo se encuentra actualmente vencido y los demandados no han cancelado suma alguna imputable ni al capital ni a los intereses de plazo, ni moratorios.
- **2.1.7.** Que la sociedad LSV TECHNOLOGY SERVICES COLOMBIA S.A.S., me han endosado en propiedad el pagaré N° 01, el cual, sirve de título de recaudo ejecutivo dentro del proceso de marras.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho dentro del proceso ejecutivo de marras, los siguientes:

- **3.1.** Artículos 619 a 711 del Código de Comercio.
- **3.2.** Art. 884 del Código de Comercio.
- **3.3.** Artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

4. TRÁMITE, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO previsto en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I del CGP.

Teniendo en cuenta señor juez el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación y la cuantía la cual estimo en DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 18.000.000), de conformidad con lo señalado en núm. 1 del art. 26 del C.G.P., así como el parágrafo del art. 17 de la misma normatividad adjetiva, es usted señor Juez, competente para conocer del presente asunto en única instancia.

5. PRUEBAS

Téngase como pruebas dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES:

- **5.1.1.** Pagaré N° 01 por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), suscrito el día 04 de marzo.
- **5.1.2.** Carta de instrucciones correspondientes al pagaré N° 01.

6. ANEXOS

- **6.1.** Los documentos relacionados como pruebas documentales.
- **6.2.** Pantallazo de correo enviado por la ejecutada Nefrety Sánchez a mi endosante, en donde se videncia el correo electrónico de la ejecutada.

7. NOTIFICACIONES

7.1. El suscrito las recibirá en:

Dirección: Av. Daniel Lemaitre N° 9 – 45, Edificio Banco del Estado Piso

6, oficina 606, Cartagena.

E - mail: ivermdp1@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo antes referenciado es el utilizado por el suscrito para efectos de notificaciones.

7.2. Los demandados:

7.2.1. NEFRETY SANCHEZ CAMPO.

Dirección: San Fernando Cll. 5 #81 A - 13, Cartagena.

E-mail: nefretysanchez@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo ante señalado es el usado por la ejecutada, de conformidad con correos enviados por ella a mi endosante, de los cuales, adjunto pantallazo de dicho correo.

7.2.2. LUIS FERNANDO SALAS DAZA.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física y electrónica del demandado, por lo tanto, solicito a este despacho se tramite su notificación en el registro único de personas emplazadas, en el sentido de lo señalado en la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

IVER MAURICIO DIAZ PEREZ. C.C. N° 1.143.357.678 de Cartagena.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros. NEFFETY Soucher Campo Juis Ternando SALAS DAZA., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, autorizamos a LSUTECHNOLOGY SERVICE COLOWBIA, SAS. quien se identifica con <u>มเד</u> N° <u>ๆ ดะนินนูเห-</u>} para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los



COLOMBÍA SAS, NIT. 900. 744.615-7, endoso en Propiedad el presente titulo valor a: Iver Mau Dicio Diaz Perez. Atenta mente: Armando E. Lamans Polo	
Nuestro existan al momento de ser llenados los espacios. 2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: a). Cuando EL DEUDOR incumplan una de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, b). por muerte de EL DEUDOR. c). Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. 3. Que la suma total de la obligación principal es de tracción en la cialusula de la obligación principal es de tracción en la cialusula de la titulo valor será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco, desde la cual, correrán los intereses moratorios previstos en la cialusula del título valor. 5. Que los intereses moratorios serán de (\$	espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
espacios dejados en blanco, desde la cual, correrán los intereses moratorios previstos en la cláusula 3 del título valor. 5. Que los intereses moratorios serán de	nuestro existan al momento de ser llenados los espacios. 2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: a). Cuando EL DEUDOR incumplan una de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, b). por muerte de EL DEUDOR. c). Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. 3. Que la suma total de la obligación principal es de
PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales. 6. Que el lugar para realizar los pagos será: Firmado en la ciudad de Carrosana a los 4 días del mes de Narso de dos mil (2021) LOS DEUDORES, Nombre: No	espacios dejados en blanco, desde la cual, correrán los intereses moratorios
Nombre: Mcgrich Juncher C. No	PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.
Nombre dus fames sales Daza Nombre dus fames sales Daza O, Armando Enrique Larrans Palo, identificado Con cedula du ciudadanio ND. 8.775.829, en mi canie de regresentante legal de LSV TECHNOLOGY Service Colombia SAS, NIT 900.744.615-7, endoso en Propiedad el presente titulo valar a: Iver Mau Dicio Diaz Perez. Atenta mente: Armando E. Igrans Polo	Firmado en la ciudad de Cartosana a los 4 días del mes de Norto de dos mil (2021)
Con cedula de ciudadanio NO. 8.775.829, en mi calie de Regresentante legal de LSV TECHNOLOGY Service COLOMBIA SAS, NIT. 900.744.615-7, endoso en Propiedad el presente titulo valar a: Iver Man Dicio Diaz Perez. Atenta mente: Armando E. Lamans Polo	Nombre: Nombre dis firmula salas Daza
Armando E. Lamans Polo	con cedula de ciudadanio NO. 8.775.829, en mi calidad de representante legal de LSV TECHNOLOGY Service; colombia SAS, NIT. 900.744.615-7, endoso en Propiedad el presente titulo valar a:
	Afansiji

Acepto, Iver Marito Diaz Peres

Powered by CamScanner



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO SA Aftículo 68 Decreto Led 250 Cá 1970 LO che to 1069 de 2015



1379989

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: NEFRETY SANCHEZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143414473 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





y1lkkxyy5ld9 04/03/2021 - 15:44:49



---- Firma autógrafa ----

LUIS FERNANDO SALAS DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047478818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fermando Solos Daza



y1lkkxyy5ld9 04/03/2021 - 15:47:07



---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.





ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercera (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: y1lkkxyy5ld9

Acta 1



Mauricio Diaz Perez <ivermdp1@gmail.com>

Fwd: ALCANCE A CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

1 mensaje

Orlando Periñán Flórez < opeflo12@gmail.com >

Para: Mauricio Diaz Perez < IVERMDP1@gmail.com>

7 de junio de 2023, 15:14

----- Forwarded message -----

De: <wavasquez@lsv-tech.com> Date: mié, 31 ago 2022, 2:22 p. m.

Subject: Fwd: ALCANCE A CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

To: <opeflo12@gmail.com>

----- Mensaje Original -----

Asunto: ALCANCE A CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

Fecha: 2022-08-31 13:04

De:Nefrety Sanchez <nefretysanchez@gmail.com>

Destinatario:wvasquez@lsv-tech.com, hlarran@lsv-tech.com, wavasquez@lsv-tech.com

Cc:eorozco@lsv-tech.com, nsanchez@lsv-tech.com

Cartagena, miércoles 31 de agosto de 2022

Señores

LSV TECHNOLOGY SERVICES COLOMBIA SAS.

Ate: Dr William Vázquez

Ciudad

ASUNTO: ALCANCE A CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL CON JUSTAS CAUSAS POR PARTE DEL TRABAJADOR.

Cordial saludo.

Tal como lo indiqué en mi carta de renuncia, una vez más agradezco inmensamente haberme permitido laborar con ustedes, el aprendizaje recibido y desarrollar experiencia profesional en tan importante compañía.

Sin embargo, respecto de la carta de renuncia que les envíe es importante aclararles que, por un yerro involuntaria y a causa del acoso laboral recibido transcribí el siguiente texto del cual en esta oportunidad me retracto: "Tengo entendido y estoy en completa voluntad de acatar la indemnización que debo asumir por retirarme antes del tiempo estipulado, el cual aparece en mi cláusula de permanencia."

Lo anterior puesto que, tampoco en dicha carta de renuncia manifesté las razones verdaderas que me obligaron a tomar tal decisión y que, ahora entro a detallarles tal como se las hice saber en la reunión virtual que sostuvimos.

Que, he presentado mi renuncia al cargo es decir, terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del trabajador por causas justificadas pues, he estado siendo acosada laboralmente por mi superior el cual en varias oportunidades me ha amenazado con despedirme y descalificándome de forma humillante delante de compañeros de trabajo; situaciones estas que señala el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 62, literal B), numeral 2 en concordancia con la Ley 1010 de 2006, artículo 7, literales c) y d).

Ahora bien en cuanto al contrato de trabajo que suscribí este señala en él Artículo 6, Parágrafo 2 que se debe indemnizar al empleador por la suma de \$18.000.000 si es el empleado quien incumple la permanencia mínima de 27 meses; pero es evidente que este no es mi caso por lo cual no estoy obligada a pagar indemnización alguna, sería un injusto! no obstante, ser una cláusula ineficaz conforme al artículo 47 C.S,T. ya que afecta el mínimo de mis derechos y garantías laborales.

Por otro lado, el pagaré que me hicieron firmar para garantizar la anterior indemnización, en el código sustantivo del trabajo no contempla que el trabajador deba constituir garantía en favor del empleador, en caso de algún incumplimiento o daños que llegare a causar el trabajador.

Con base en lo anterior solicito respetuosamente que, el último día de mi labor se me entregue certificado de paz y salvo con la empresa, además cancelar todos los emolumentos laborales de ley en la liquidación definitiva incluida la indemnización laboral a la que tengo derecho por la terminación unilateral del contrato de trabajo con justas causas por parte del trabajador.

No obstante, todo lo antes, mi intención en ningún momento es entrar en disputas legales innecesarias puesto que como lo he venido repitiendo, agradezco la oportunidad de haber laborado con ustedes.

Sinceramente,
Nefrety Sanchez Campo
CC. 1143414473

2 adjuntos blocked.gif 1K blocked.gif 1K